

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

**000395 24 ENE 2025**

*Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación preescolar, básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior*

**LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 16 numeral 10 del Decreto No. 2269 de 2023 "por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No.631 del 03 de febrero de 1977 modificada en sus artículos 6 y 7 por la Resolución No.6571 del 08 de julio de 1977, reglamentó la equivalencia de certificados de estudio y diplomas de educación media o secundaria obtenidos en el exterior.

Que el artículo 1 de la Resolución No.631 de 1977, estableció que: "El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros".

Que mediante Resolución No. 024302 del 24 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional reguló el trámite de convalidaciones de estudios parciales, equivalentes a los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, realizados y otorgados en el exterior".

Que el artículo 1 de la Resolución 024302 de 2021 establece: "La presente resolución tiene como objeto establecer el trámite administrativo para la convalidación de estudios parciales de los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, realizados y otorgados por establecimientos educativos extranjeros, legalmente reconocidos por la autoridad competente en el respectivo país. La presente normativa aplica para personas que desean ingresar al sistema educativo colombiano, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Superior o acceso al campo laboral, que cuentan con los soportes de estudios parciales de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En atención al régimen de transición establecido en la Resolución 024302 del 24 de diciembre de 2021, por favor tenga en cuenta cuál es su régimen aplicable para el trámite de Convalidaciones de Preescolar Básica y Media.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo I del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, aprobado por la Resolución No. 05 del 27 de noviembre de 1990, se expidió por parte de la Reunión extraordinaria de Ministros de Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello del 23 de agosto de 2019, la Resolución No. 01 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se deroga la Resolución 006 de 1998 y se fija el Régimen de Equivalencia de los niveles de Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los países de la Organización del Convenio Andrés Bello.

Que JAIME CASTELÁN ZAVALA, identificado con Pasaporte N° NO2556121 de los Estados Unidos Mexicanos, ha presentado a este Ministerio con el radicado número 2024-ER-0676934 del 18 de diciembre de 2024, una solicitud actuando en representación de la menor ISABELLA CASTELÁN BARRERA, identificada con Contraseña de Identidad colombiana N° 1.034.325.537 expedida en Bogotá, D.C., para que le sea reconocido el grado Tercero (3°) del Nivel de Educación Primaria, cursado y aprobado en el Establecimiento Educativo denominado "ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" en Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos.

Que los documentos presentados por el peticionario se encuentran conforme a los requisitos legales mínimos establecidos para este fin en la normatividad ya citada, documentos que se presumen auténticos según lo dispuesto en el artículo 83 de la constitución política de 1991, que expresa: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que atendiendo a lo establecido en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 01 del 23 de agosto de 2019 de la Organización del Convenio Andrés Bello, que a su tenor literal establece que "El reconocimiento del último grado, curso o año aprobado y promovido, implicará el reconocimiento de todos los grados, cursos o años anteriores".

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer para todos los efectos legales en Colombia el grado Tercero (3°) del Nivel de Educación Primaria, cursado y aprobado en el Establecimiento Educativo denominado "ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" en Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, por ISABELLA CASTELÁN BARRERA, identificada con Contraseña de Identidad colombiana N° 1.034.325.537 expedida en Bogotá, D.C., por los grados equivalentes a Transición, del Nivel de Educación Preescolar; Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°), del Nivel de Educación Básica (Ciclo Primaria), del Sistema Educativo Colombiano; en consecuencia podrá matricularse en el siguiente grado del convalidado, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Si el establecimiento educativo receptor de la convalidante, a través de una evaluación diagnóstica, considera que la estudiante necesita procesos o actividades de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso para continuar su proceso formativo de manera exitosa, deberá implementar planes de mejoramiento y/o nivelación de los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior"

conocimientos, habilidades y competencias, según lo establecido en el sistema de evaluación Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,



**SOLMAN YAMILE DÍAZ OSSA**  
**DIRECTORA**

Elaboró: Juan Fernando Tabares Salcedo.  
Revisó: Samara Milena Barboza Cantillo.  
Aprobó: Solman Yamile Díaz Ossa.